



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1º) de diciembre de dos mil catorce (2014)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	No.2660
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
DEMANDANTE	MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 017 2014-684-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante en un término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 160 del CPACA, que dispone: *“Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*, deberá aportarse el poder con facultades para representar los intereses MARIO DE JESÚS RESTREPO PALACIO, el cual debe contener el lleno de requisitos establecidos en el Código General del Proceso. Lo anterior dado que revisada la demanda y sus anexos el mismo no obra en el expediente.
2. Del memorial y el poder con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para los traslados.
3. Deberá allegarse copia de la demanda, corrección y anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

j

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 27 el auto anterior.

Medellín, diciembre 03 de 2014, fijado a las 8:00 a.m.

ORIANA PATRICIA PARADA MARIÑO.
SECRETARIA.